

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2.019-0097, sucesión de JESÚS ANTONIO HUERTAS PEÑA.

1. Asunto

Se procede a impartir aprobación a la partición corregida allegada por la partidora designada en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 509, numeral 1º del Código General del Proceso.

2. Consideraciones

Acatando el artículo 523 y siguientes del Código General del Proceso y agotado el trámite procesal de la sucesión, entendiendo inserta en ella la presentación de la partición, su objeción, la negación de la objeción en audiencia del 11 de noviembre del presente año y la orden de rehacer la partición en ciertos aspectos de forma, es del caso determinar, a título de problema jurídico, si el trabajo de partición rehecho allegado al proceso de forma virtual el pasado 25 de noviembre de 2020, cumple con todos los requisitos y formalidades previstos en la ley para proceder a su aprobación. Veamos:

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Así mismo, resuelto el trámite de las objeciones propuestas a la partición y declaradas las mismas no prosperas en audiencia del 11 de noviembre de 2020, claramente se conoce que en dicho acto procesal, pese a la negativa de marras, se ordenó se rehiciera la partición en ciertos detalles, más de forma que de fondo, encaminados a que la misma pudiese registrarse una vez aprobada sin reparo alguno. En esa senda, la partidora designada el pasado 25 de noviembre de 2020, a las 12:44, al correo electrónico del Despacho remitió la partición incorporando las correcciones respectivas.

Así las cosas, es notorio que debe darse aplicación a la instrucción incorporada en el numeral 6 del artículo 509 del Código General del Proceso, clausula legal que impone que *“rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla”*.

Bajo la directriz expuesta, y como solución al problema jurídico abordado, la condición dada en la nomenclatura legal que se acaba de citar para aprobar la partición se encuentra satisfecha y de dicha manera se declarará.

3. Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de la sucesión del señor JESÚS ANTONIO HUERTAS PEÑA, allegado al correo electrónico institucional del Juzgado el 25 de noviembre de 2.020, a las 12:44 p.m.

SEGUNDO: EXPEDIR por Secretaría y a costa de los interesados copias auténticas de la partición y de esta providencia, a fin de que se registre la misma y para los demás fines a que haya lugar. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y a las demás autoridades a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente en el Círculo Notarial de Villeta, Cundinamarca.

Para el efecto anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los oficios que corresponda en dicho sentido.

CUARTO: PROCEDASE al cierre del expediente, hecho lo anterior.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77ff6a6f1f62ec49d7709c02ba704304f817599be4ff1031977dfc3db3175f2b

Documento generado en 28/12/2020 10:42:49 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**